



Modifíquese el D.U. N° 0026520 de 2012 y aprueba nuevo Reglamento y Plan de Estudios del Doctorado en Biotecnología Molecular de la Facultad de Ciencias,

D.U EXENTO N°035475

Santiago, 4 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; D.U. N° 0026520 de 2012 que aprueba Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Biotecnología Molecular; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 29 de marzo de 2023; lo informado por el Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°11/2023; Decreto Tra N° 309/249/2022 ;D.U. N° 0035467 de 2020 y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario N° 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.
2. La propuesta de modificación reglamentaria tiene como propósitos perfeccionar aspectos de funcionamiento del Programa y adecuar éstos a los requerimientos actualmente vigentes para la acreditación de programas de doctorado por parte de Comisión Nacional de Acreditación.
3. Que el certificado correspondiente de aprobación de modificación reglamentaria del Consejo de Facultad de Ciencias cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

DECRETO:

1. Modifícase el D.U. N° 0026520 de 2012 y aprueba nuevo Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Biotecnología Molecular

REGLAMENTO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Biotecnología Molecular que imparte la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

En los aspectos no contemplados por el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile.

TÍTULO II

De los objetivos y el perfil de egreso del graduado

Artículo 2.

El Programa de Doctorado en Biotecnología Molecular tiene como objetivo fundamental formar investigadores del más alto nivel en diversas áreas de la Biotecnología Molecular con una sólida formación teórica y metodológica, con un equilibrio entre investigación básica y aplicada que le permitan desarrollar innovación, con especial énfasis en los fundamentos y aplicaciones de la Biotecnología Molecular.

El/la egresado/a estará capacitado para desarrollar proyectos de investigación de manera independiente y que estén dirigidos a resolver problemas que tengan aplicabilidad en sectores productivos tales como compañías biotecnológicas, y centros públicos o privados de investigación.

TÍTULO III

De la Administración del Programa

Artículo 3.

La coordinación y administración del Programa de Doctorado será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. La gestión académica del Programa estará a cargo de un Comité Académico creado para tal efecto y que se relacionará con las autoridades que correspondan a través del Coordinador Académico del Comité.

Artículo 4.

Los integrantes del Comité Académico serán nombrados por el Director de la Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico y en consulta al director de departamento al que el(la) académico(a) propuesto pertenece, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado.



El Comité Académico estará conformado por al menos cuatro profesores/as pertenecientes al claustro académico que representen a las principales líneas de investigación del programa, quienes elegirán a uno de ellos/as como Coordinador/a del Comité. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones con la posibilidad de reelección por un solo periodo, siendo la mitad de los integrantes renovados en cada periodo.

Artículo 5.

Serán funciones del/de la Coordinador/a del Comité Académico del Programa:

- a) Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades superiores correspondientes de la Facultad.
- b) Coordinar la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
- c) Presidir el Comité Académico y citar a reuniones ordinarias periódicas (a lo menos 4 en el año) y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan o cuando explícitamente lo requieran dos de sus miembros.
- d) Proponer a la Escuela de Postgrado, según acuerdo del Comité Académico, las nóminas de los/as profesores/as que participarán en dictar asignaturas, dirigir las tesis, integrar las comisiones informantes de tesis, de examen de calificación y de examen de grado.
- e) Solicitar a la Escuela de Postgrado la incorporación de los postulantes seleccionados por el Comité Académico.
- f) Proponer a la Escuela de Postgrado la homologación de estudios de postgrado realizados por los/as candidatos/as con anterioridad a su inscripción en él.
- g) Enviar a las autoridades que corresponda, los antecedentes de los/as candidatos/as que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, para que se confeccione el Acta Final de actividades e iniciar el expediente de cada uno/a de ellos/as para los efectos del otorgamiento del grado.
- h) Coordinar con la Escuela de Postgrado los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa frente a los organismos correspondientes.
- i) Asumir las funciones que le deleguen el Director de Escuela o el Decano respecto del funcionamiento del Programa.

Artículo 6.

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Velar por el nivel de excelencia académica del Programa, evaluando su funcionamiento integral y proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.
- b) Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes al Programa y, sobre la base de dichos antecedentes, proponer fundadamente la admisión o rechazo de la postulación.
- c) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los/as candidatos/as con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar su homologación.
- d) Determinar en cada caso los cursos electivos, seminarios y unidades de investigación que deberá cumplir cada postulante, estableciendo las equivalencias



correspondientes entre los cursos que ofrezcan las diferentes Facultades comprometidas en el Programa.

- e) Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada candidato/a y proponer la eliminación de aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa.
- f) Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los/as candidatos/as respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
- g) Estudiar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no están consideradas en el presente reglamento.
- h) Proponer la nómina de los/as profesores/as que dictarán los cursos, seminarios y otras actividades curriculares.
- i) Aprobar al/a la profesora guía de la tesis propuesto por cada estudiante.
- j) Proponer a la Escuela de Postgrado los integrantes de la comisión examinadora del examen de calificación y tesis, quienes participarán en la defensa del proyecto de tesis, del avance de tesis y de las defensas privada y pública del grado.
- k) Resolver las solicitudes de plazo adicional resguardando el cumplimiento del plan de estudios y la graduación dentro del plazo máximo de estadía en el Programa.
- l) Aprobar cotutelas de tesis doctorales con otras instituciones.
- m) Informar periódicamente el estado del programa a las autoridades pertinentes, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- n) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa frente a los organismos correspondientes.
- o) Cautelar que la investigación desarrollada por los/as estudiantes considere las normas y procedimientos establecidos por los comités de ética respectivos.
- p) Definir los criterios de productividad para la pertenencia al claustro y cautelar su cumplimiento.
- q) Efectuar el estudio de todas aquellas materias que proponga el Coordinador del Comité Académico.

Artículo 7.

Los procesos de matrícula y registro académico serán responsabilidad de la Escuela de Postgrado.

TITULO IV

Del Claustro Académico

Artículo 8.

El Programa será desarrollado por un claustro conformado por académicos/as, propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado

TÍTULO V

De la Postulación y Admisión al Programa



Artículo 9.

Podrán postular al Programa de Doctorado en Biotecnología Molecular quienes estén en posesión del grado de licenciado o de magíster en la respectiva disciplina o en disciplinas afines, otorgado por universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación satisfactoria para los fines del Programa. Esta postulación deberá hacerse en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Artículo 10.

Los postulantes deberán presentar los antecedentes académicos y de investigación que se exijan en el formulario de postulación que la Escuela de Postgrado pondrá a disposición pública de los interesados.

El Comité Académico realizará la selección sobre la base de los antecedentes, el examen de admisión y de una entrevista personal.

TÍTULO VI

De los Planes de Estudios

Artículo 11.

El Programa de Doctorado en Biotecnología Molecular está organizado en semestres. Las exigencias académicas contenidas en el Plan de Estudio se expresarán en créditos.

El plan de estudios del Programa de Doctorado contempla las siguientes actividades curriculares:

- a) Dos cursos obligatorios;
- b) Dos cursos electivos,
- c) Dos seminarios;
- d) Dos unidades de investigación;
- e) Examen de calificación;
- f) Proyecto de tesis;
- g) Avance de tesis;
- h) Tesis

Artículo 12.

El plan de estudios tiene una duración de 8 semestres y una carga académica de 240 créditos. Su actividad central es la elaboración de una tesis de 176 créditos.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa.

El plazo máximo de permanencia efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres.

Artículo 13.

La evaluación del rendimiento académico de los candidatos en los cursos y unidades de investigación y seminarios se expresará en una escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0.



El examen de calificación, así como el proyecto de tesis, avance de tesis, defensa de tesis y el examen público de tesis serán calificados como aprobado, aprobado con modificaciones o reprobado.

La comisión evaluadora de estas actividades será nombrada por el Comité Académico y estarán constituidas por un mínimo de 3 a un máximo de 5 profesores. Entre ellos se nombrará a un profesor invitado, externo al claustro académico del Programa.

TÍTULO VII

Del Examen de Calificación

Artículo 14.

El Examen de Calificación tiene por objetivo:

1. Comprobar que el/la estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en Biotecnología Molecular y Ciencias Básicas de apoyo.;
2. Que el/la estudiante puede manejar los conocimientos integradamente con dominio de sus conceptos fundamentales; y
3. Que el/la estudiante es capaz de proponer con independencia desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas.

Artículo 15.

El/la candidata/a que haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis podrá rendir el Examen de Calificación.

Artículo 16.

El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión, la cuál será propuesta por el Comité Académico y nombrada por el/la directora/a de la Escuela de Posgrado, integrada al menos por tres miembros, uno de los cuales debe pertenecer al claustro académico del Programa.

Artículo 17.

La aprobación del Examen de Calificación facultará al/a la estudiante para continuar sus actividades del Plan de estudios del Doctorado y presentar su proyecto de tesis al Comité Académico para su aprobación. El/la estudiante que repruebe el Examen de Calificación tendrá una segunda y última oportunidad de repetirlo en el plazo que determine el Comité Académico. En caso de reprobado nuevamente el Examen de Calificación, será eliminado del Programa.

TÍTULO VIII

De la Tesis de Grado

Artículo 18.

La Tesis de grado representa la actividad central del Programa de Doctorado e incluirá los antecedentes, los resultados y la discusión de la investigación realizada.

Para la inscripción de la tesis será requisito haber aprobado el examen de calificación.



La tesis será realizada bajo la dirección de un(a) Profesor(a) Guía(a) de Tesis, quien debe pertenecer al claustro de profesores del Programa. Además, podrán participar uno(a) o más Coguía(s) de tesis, cuyo requisito será ser un(a) profesional competente en el tema de la tesis, lo que será determinado por el Comité Académico del Programa.

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el Decano a proposición del Director de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a la Facultad de Ciencias.

Presidirá la comisión quien sea designado para tal propósito por el Comité Académico. Durante el desarrollo de la tesis, el estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

Artículo 19.

El manuscrito de Tesis podrá entregarse una vez que se haya cumplido en forma integral y satisfactoria con todo el Plan de Estudios.

Artículo 20.

El/la candidata/a presentará su tesis ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la cual evaluará el manuscrito y la defensa de la Tesis. La Comisión hará observaciones y sugerencias sobre el manuscrito de la Tesis, las cuales serán incorporadas en la versión final. Una vez aprobado este examen por la unanimidad de los miembros de la Comisión, se podrá pasar al Examen de Grado.

Artículo 21.

Durante su permanencia en el Programa, el/la candidata/a deberá aprobar un examen de inglés, lo que será requisito para rendir el Examen de Grado.

Artículo 22

El examen final del Grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el/la candidata/a ante la Comisión Evaluadora de Tesis y el público presente. La Comisión será presidida por el Decano de la Facultad, quien podrá delegar esta función.

TÍTULO IX

De la Postergación de Estudios y Eliminación del Programa

Artículo 22.

El/la directora/a de la Escuela de Postgrado aprobará las solicitudes de postergación, lo que resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela y en consideración de un informe del Comité Académico.

La postergación de los estudios podrá ser solicitada dos veces como máximo, por una duración de un semestre cada vez. El tiempo de postergación será contabilizado en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el Programa.



Artículo 23.

El/la estudiante que no se matricule o no inscriba actividades curriculares regulares por dos semestres académicos, perderá la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 24.

El/la estudiante que repruebe cualquier actividad curricular podrá cursarla solo en una segunda oportunidad y en el período inmediato que ofrezca la programación académica, salvo autorización expresa del/la Decano/a, previo informe del/de la directora/a de la Escuela de Postgrado. La reprobación de cualquier actividad curricular en una segunda oportunidad significará la eliminación del estudiante del Programa.

Artículo 25.

La permanencia efectiva máxima para optar al grado de Doctor será de diez semestres. El/la Decano/a podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.



B. PLAN DE ESTUDIOS

	Créditos*
Curso Obligatorio 1	10
Curso Obligatorio 2	10
Dos (o más) cursos electivos	16
Seminario 1	4
Seminario 2	4
Unidad de Investigación 1	10
Unidad de Investigación 2	10
Examen de Calificación	
Proyecto de Tesis	
Avance de Tesis	
Tesis	176
Total Créditos del Programa	240

***1 crédito = 27 horas totales de dedicación**

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto administrativo comenzará a regir para las promociones ingresadas desde 2024.

Artículo Transitorio

Todos los estudiantes ingresados antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente Plan de Estudios y al Reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al (a la) Decano/a de la Facultad de Ciencias, quién resolverá, previo informe del(de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad, oído el Comité Académico del Programa.

El(la) Director (a) arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los(as) estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de Estudios anterior.

Anótese y Comuníquese

Claudio Pastenes Villarreal
Vicerrector de Asuntos Académicos